

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 39/2000****de 11 de abril de 2000****por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo» y, en particular, sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo 31 del Acuerdo EEE fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 55/96, de 28 de octubre de 1996 <sup>(1)</sup>.
- (2) Conviene ampliar la cooperación de las Partes contratantes del Acuerdo EEE a fin de incluir un programa de acción comunitario (programa Daphne) (2000-2003) sobre medidas preventivas destinadas a combatir la violencia ejercida sobre los niños, los adolescentes y las mujeres [Decisión nº 293/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>].
- (3) Debe modificarse en consecuencia el Protocolo 31 del Acuerdo EEE para que esta cooperación ampliada tenga lugar desde el 1 de enero de 2000.

DECIDE:

*Artículo 1*

El artículo 5 del Protocolo 31 del Acuerdo EEE se modificará como sigue:

- 1) Se añadirá el guión siguiente en el apartado 8:  
«— **32000 D 0293**: Decisión nº 293/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (programa Daphne) (2000-2003) sobre medidas preventivas destinadas a combatir la violencia ejercida sobre los niños, los adolescentes y las mujeres (DO L 34 de 9.2.2000, p. 1).».
- 2) El apartado 5 se sustituirá por el texto siguiente:  
«5. Los Estados de la AELC participarán en los programas y acciones comunitarios mencionados en los primeros dos guiones del párrafo 8 a partir del 1 de enero de 1996 y en el programa mencionado en el tercer guión a partir del 1 de enero de 2000.».

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día después a la última notificación al Comité Mixto del EEE en virtud del apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2000.

*Artículo 3*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de abril de 2000.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente*

F. BARBASO

---

<sup>(1)</sup> DO L 85 de 27.3.1997, p. 64.

<sup>(2)</sup> DO L 34 de 9.2.2000, p. 1.